

| | | |
|---------------|--|---|
| Modelo | Instrucciones para cumplimentar el modelo | Impuesto sobre la Cerveza |
| 558 | | Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza |

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

| | |
|-------------------|---|
| (1) Código | Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. |
|-------------------|---|

| | |
|---------------------------|---|
| (2) Identificación | Cumplimentar los datos de identificación. |
|---------------------------|---|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|----------|------------|----------|----------|---------|----------|----------|-----------|---------------|------------|--------------|--------------|
| (3) Período de liquidación | <p>Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.</p> <p>Período: Según la tabla siguiente:</p> <table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>1T: Primer trimestre</td> <td>2T: Segundo trimestre</td> <td>3T: Tercer trimestre</td> <td>4T: Cuarto trimestre</td> </tr> <tr> <td>01 Enero</td> <td>02 Febrero</td> <td>03 Marzo</td> <td>04 Abril</td> </tr> <tr> <td>05 Mayo</td> <td>06 Junio</td> <td>07 Julio</td> <td>08 Agosto</td> </tr> <tr> <td>09 Septiembre</td> <td>10 Octubre</td> <td>11 Noviembre</td> <td>12 Diciembre</td> </tr> </table> | 1T: Primer trimestre | 2T: Segundo trimestre | 3T: Tercer trimestre | 4T: Cuarto trimestre | 01 Enero | 02 Febrero | 03 Marzo | 04 Abril | 05 Mayo | 06 Junio | 07 Julio | 08 Agosto | 09 Septiembre | 10 Octubre | 11 Noviembre | 12 Diciembre |
| 1T: Primer trimestre | 2T: Segundo trimestre | 3T: Tercer trimestre | 4T: Cuarto trimestre | | | | | | | | | | | | | | |
| 01 Enero | 02 Febrero | 03 Marzo | 04 Abril | | | | | | | | | | | | | | |
| 05 Mayo | 06 Junio | 07 Julio | 08 Agosto | | | | | | | | | | | | | | |
| 09 Septiembre | 10 Octubre | 11 Noviembre | 12 Diciembre | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|----------------------------|--|
| (4) Establecimiento | Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE. |
|----------------------------|--|

| | |
|------------------------------|---|
| (5) Primeras materias | Consigne las utilizadas durante el período, así como su peso y, en su caso, el porcentaje de extracto seco. |
|------------------------------|---|

| | |
|---|---|
| (6) Movimientos de cerveza elaborada | <p>El volumen de cerveza se expresará en hectolitros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, referidas a temperatura 20°C.</p> <p>Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 26 de Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.</p> <p>(A) Existencia inicial: Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.</p> <p>(B) Fabricado: Cantidades de cerveza producida en el establecimiento, durante el período correspondiente.</p> <p>(C) Entradas: Deberán consignarse las cantidades de cerveza entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Operaciones interiores: En régimen suspensivo, las cantidades procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de cerveza con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de fuera del ámbito territorial comunitario. <p>(D) Salidas:</p> <p>Con impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado Plato medio: si las cervezas comprendidas en un mismo epígrafe y salidas a consumo con impuesto tuvieran distintos grados Plato; deberá consignarse el grado Plato medio ponderado. ▪ Volumen HI: cantidad de cerveza para la que ha finalizado el régimen suspensivo y a la que no le resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se incluirá la cerveza salida con destino Península, Illes Balears y Canarias. <p>Sin impuesto: Cerveza salida, en régimen suspensivo o con exención del impuesto, con destino a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Operaciones interiores: comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cerveza salida del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Se consignarán las cantidades de cerveza salida con aplicación de alguna de las exenciones contempladas en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. <p>(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de cerveza que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo.</p> <p>(F) Existencia final: Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al final del período considerado.</p> <p>(G) Diferencia: Cantidades de cada clase de cerveza resultante de la siguiente operación.</p> <p style="text-align: center;">Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia Final</p> <p style="text-align: center;">$G = A + B + C - D - E - F$</p> <p>Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de cerveza recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 “Documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.</p> |
|---|---|